

RESOLUCIÓN No. 087 de 2020

"Por medio de la cual se adjudica el proyecto "El mundo no es ni será lo que solía ser", correspondiente al lote 3 de la Convocatoria Pública CP-02-2020 que tiene por objeto "Contratar el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación".

LA GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2016 de la Junta Administradora Regional,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 070 de 2020 se dio apertura al proceso de convocatoria pública CP-02-2020, con el objeto de *"Contratar el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación"*.
1. Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019 y modificado por la Resolución 051 de 2020, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo en las páginas web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co y de Canal Capital, www.canalcapital.gov.co. entre el 23 de mayo y el 21 de julio de 2020.
2. Que, durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones y del pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones por parte de diferentes empresas interesadas, cuyas respuestas se publicaron en las páginas web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co y de Canal Capital, www.canalcapital.gov.co.
3. Que de conformidad con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019 y modificado por la Resolución 051 de 2020, se publicaron las adendas 1, 2 y 3 en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
4. Que dicha convocatoria está dividida en 4 lotes, que corresponde cada uno a un proyecto distinto, así:

Lote 1: Proyecto "Menos de 10"
Lote 2: Proyecto "Revolucion"
Lote 3: Proyecto "El mundo no es ni será lo que solía ser"
Lote 4: Proyecto "Tema libre"
5. Que de conformidad con el cronograma adoptado mediante la Resolución No. 070 de 2020, se procedió al cierre del proceso de selección el 21 de julio de 2020.
6. Que, en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019 y modificado por la Resolución 051 de 2020, se designó al comité evaluador que realizó la evaluación, resolvió las observaciones de la misma.

7. Que de acuerdo con la evaluación de los 4 lotes que componen la convocatoria pública CP-02-2020, los proyectos de los lotes 1, 2 y 4 no serán adjudicados, pues ninguna propuesta cumplió los requisitos de calificación técnica exigidos por la entidad.
8. Que de dicha circunstancia dan cuenta los respectivos informes de evaluación, publicados en la página web SECOP II y las resoluciones que declaran desierto los proyectos respectivos.
9. Que de acuerdo con la información consignada en dichos informes, los tres (3) proponentes que presentaron propuesta para el lote 3 "El mundo no es ni será lo que solía ser", cumplieron con los requisitos habilitantes y superaron el puntaje mínimo de calificación técnica establecidos en el pliego de condiciones, así:

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA CP-02-2020								
LOTE	PROPONENTE	NIT No	PROPUESTA	CALIFICACIÓN PROPUESTA	REQUERIMIENTO TÉCNICO	REQUERIMIENTO FINANCIERO	REQUERIMIENTO JURÍDICO	ESTADO
LOTE 3 "EL MUNDO NO ES NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER"	CONSORCIO TAYFER CABEZA	900.066.500-1 Y 901.016.927-0	EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER	80 <i>SUPERA PUNTAJE MÍNIMO</i>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
LOTE 3 "EL MUNDO NO ES NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER"	DIECISEIS 9 FILMS S.A.S	900.141.068-1	EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER	77 <i>SUPERA PUNTAJE MÍNIMO</i>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
LOTE 3 "EL MUNDO NO ES NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER"	CÁBALA PRODUCCIONES S.A.S	900.841.924-3	EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER	70 <i>SUPERA PUNTAJE MÍNIMO</i>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

10. Que en el traslado respectivo no se presentaron observaciones en relación con los resultados de la evaluación del lote 3 "El mundo no es ni será lo que solía ser" y por lo tanto, en el informe final se mantuvo dicho resultado.
11. Que, en consideración de lo anterior, el comité evaluador determinó el siguiente orden de elegibilidad:

1	TAYFERCABEZA	900.066.500-1 Y 901.016.927-0	EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER	80
2	DIECISÉIS 9 FILMS S.A.S	900.141.068-1	EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER	77
3	CÁBALA PRODUCCIONES S.A.S	900.841.924-3	EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER	70

- 3.- Que, por lo tanto, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato correspondiente al proyecto **"El mundo no es ni será lo que solía ser"**, de la convocatoria pública CP-02-2020, al proponente consorcio **Tayfercabeza**, que cumplió con los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones y obtuvo la calificación más alta en la evaluación de los criterios de calificación y escogencia.
12. Que una vez en firme el acto administrativo que declaró desierto el proyecto "REVOLUZION", correspondiente al lote 2 de la CP-02-2020, la entidad determinará si concurren las condiciones señaladas en la nota del numeral 1.20¹ del pliego definitivo de condiciones de la CP-02-2020 y adoptará las decisiones que en el marco de dicha regla correspondan.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proyecto **"El mundo no es ni será lo que solía ser"**, con el objeto de *"Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual - serie temática de no ficción "EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER" o como llegare a denominarse, propuesto para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, con ocasión de la emergencia sanitaria y las medidas de cuarentena obligatoria establecidas por el gobierno nacional y, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital y aquellas disposiciones que las modifiquen"* al consorcio TAYFERCABEZA, compuesto por las sociedades Cabeza Rodante Producciones SAS y Tayfer de Colombia Ltda, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$462.564.900)** por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia, tal como se evidencia en el informe de evaluación indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el Anexo No. 7., al ofrecimiento realizado en razón al precio, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

¹ "En caso de declararse desierto alguno de los 3 primeros proyectos de la CP-02- 2020, el contrato podrá adjudicarse al segundo proponente con mejor puntaje de cualquiera de los otros dos proyectos, siempre y cuando los recursos del proyecto no adjudicado cubran el valor de la propuesta y siempre y cuando su puntaje no sea inferior a 65 puntos. Al tratarse de temas que harán parte de una misma franja temática de programación es viable tener dos propuestas sobre un mismo proyecto. En cualquier caso el proyecto adjudicado será el que presentó originalmente el proponente."



**ANA MARÍA RUIZ PEREA
GERENTE GENERAL**

Proyectó: Andrea Paola Sánchez García - Asesora Jurídica *ap*
Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos-Coordinadora Jurídica *ove*
Revisó: Catalina Moncada Cano - Secretaria General *Catalina Moncada*